

8

393
AUTO No
Valledupar, **26 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR CON NIT 800.096.580-4

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y:

ANTECEDENTES:

Que el municipio de **CURUMANI**, no ha expedido Acto Administrativo actualizando su plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, mas mediante radicado No 2445 del 24 de Marzo de 2017 presento ante CORPOCESAR documentos de actualización de su correspondiente **PGIRS**.

Mediante Auto No. 249 del 18 de Junio de 2018, emanado de la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, ordeno practicar diligencia de visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, del Municipio de **CURUMANI – CESAR**.

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS DEL MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR.

La diligencia de visita fue realizada el 28 de Junio de 2018 y atendida por **OSCAR TOLOZA FRAGOZO**, Apoyo ambiental a la Secretaria de planeación y Obras Públicas del Municipio de **CURUMANI – CESAR**.

Durante la visita de control y Seguimiento Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de **CURUMANI – CESAR**, se hizo la presentación del objeto de la visita por parte del funcionario de CORPOCESAR y del alcance del PGIRS en concordancia con la normatividad ambiental vigente, decreto 1077 de 26 de Mayo de 2015, proferido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde en sus apartes se resalta lo siguiente:

- 1). El PGIRS debe estar debidamente actualizado a partir del 20 de Diciembre de 2015.
- 2). El PGIRS debe estar actualizado con la metodología establecida en la resolución 0754 de 2014
- 3). El parágrafo único del Artículo 2.3.2.2.3.90, asigna a las autoridades ambientales competentes, funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de acción de dicha función, al señalar que “Le corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”
- 4). Las actividades establecidas en el PGIRS deben estar debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.

Así mismo el seguimiento sobre las metas de aprovechamiento debe hacerse a partir del momento en que los PGIRS sean actualizados. Para dicha actualización el Artículo 2.3.2.2.5.118, señala un plazo de 24 meses a partir del 20 de Diciembre de 2013.

A continuación se relacionan los proyectos y actividades del programa de aprovechamiento, descritas en el PGIRS del municipio, el cual contempla lo siguiente:

PROYECTO 1. PROYECTOS DE SENSIBILIZACION, EDUCACION Y CAPACITACION CASA A CASA.

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e” Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

393

CORPOCESAR-
26 ABR 2010

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR.

2

ACTIVIDAD 1. Realizar campañas de sensibilización donde se involucre la comunidad recicladora y establecer vínculos entre los usuarios y las organizaciones legalizadas.

ACTIVIDAD 2. Capacitación a los operarios de la actividad de recolección selectiva.

PROYECTO 2. PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS PILOTO EN EL COLEGIO CAMILO TORRES RESTREPO.

ACTIVIDAD 1. Realizar las dotaciones necesarias en infraestructura y equipos para la adecuada recolección, transporte, almacenamiento y compostaje del material orgánico.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MUNICIPIO:

PROYECTO 1. PROYECTOS DE SENSIBILIZACION, EDUCACION Y CAPACITACION CASA A CASA.

ACTIVIDAD 1. Realizar campañas de sensibilización donde se involucre la comunidad recicladora y establecer vínculos entre los usuarios y las organizaciones legalizadas. R/. Se realizó acercamientos con la cámara de comercio de Aguachica y Valledupar, para la capacitación y formalización de los recicladores del municipio; en el municipio existe un reciclador legalizado que trabaja independientemente. Además se han realizado cursos de manualidades con material reciclado con el apoyo de CORPOCESAR.

CUMPLE	SI
--------	----

ACTIVIDAD 2. Capacitación a los operarios de la actividad de recolección selectiva. R/. A la fecha esta actividad no se ha realizado pero se tiene proyectado realizar capacitaciones a los recicladores con el apoyo de BIOGER y el SENA

CUMPLE	NO
--------	----

PROYECTO 2. PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS PILOTO EN EL COLEGIO CAMILO TORRES RESTREPO.

ACTIVIDAD 1. Realizar las dotaciones necesarias en infraestructura y equipos para la adecuada recolección, transporte, almacenamiento y compostaje del material orgánico. R/. En el colegio existe una compostera liderada por el profesor Elver Lozano, a la cual la administración brindara apoyo para mejoramiento en infraestructura y realizar las dotaciones necesarias para la adecuada recolección, transporte, almacenamiento y compostaje de los residuos orgánicos.

CUMPLE	SI
--------	----

CONCLUSIONES: Una vez recibida la información, plasmada en los compromisos por parte del municipio, se evidencia que el municipio ha cumplido con dos (2) actividades correspondientes al 66% de cumplimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera - Valledupar - Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

392

26 ABR. 2013

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR.

3

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Artículo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, Resolución 01164 del 06 de Septiembre de 2002, Decreto 0780 del 06 de Mayo de 2016 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurarla responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y demás legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **PARAGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARAGRAFO 2º** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra "Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

Continuación Auto No **393** de **26 ABR 2019** por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR.

4

a).- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química.

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía.
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos, y desperdicios.

Que el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 proferido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Artículo 2.3.2.2.3.90 consagra: Artículo 2.3.2.2.3.90 Programa de Aprovechamiento: En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Municipio o distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS.

PARAGRAFO.- A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el caso sobre examen, teniendo en cuenta las pruebas recabadas, se observa que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes por parte del **MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR.**

Que en el presente proceso no habrá apertura de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida, se deriva de una visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de **CURUMANI – CESAR.**

Que según el Artículo 18 de La ley 1333 de 2009 "El procedimiento Sancionatorio se adelantara de oficio o a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 22 de La ley 1333 de 2009 consagra que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio contra del **MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR.**

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

393

20 ABR 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR.

5

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de **CURUMANI CESAR**, como presunto infractor de la normas y disposiciones ambientales, representado legalmente por **JORGE CELIS CARVAJAL**, Alcalde Municipal, quien puede ser ubicado y notificado en la Calle 7 No. 15 – 104 del Municipio de **CURUMANI CESAR**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio de **CURUMANI CESAR** o a quien haga sus veces, el contenido del presente Acto Administrativo para lo cual por secretaria librense los respectivos oficios.

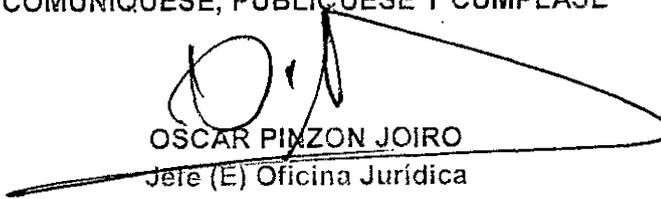
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al Coordinador Para La Gestión De Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

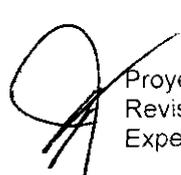
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR PINZON JOIRO
Jefe (E) Oficina Jurídica



Proyectó: Jorge Amaya Bahamón-Abogado Externo
Revisó: Oscar Pinzón Joiro JOJ (E)
Expediente: SGA-014-2006